

## ORDENANZA MUNICIPAL N°015-2024-MDCH

Chilca, 11 de octubre de 2024.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE

#### POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Chilca- Cañete, en sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre del 2024, y;

#### VISTO:

El Informe N°205-2024-SGDOYC-GDHYS-MDCH de la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM, el Informe N°260-2024-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Memorando N°910-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0174-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 168-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N°0158-2024-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, Dictamen N°009-2024-CETDCR/MDCH de la Comisión de Educación, Turismo, Deporte, Cultura y Recreación, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, en su artículo 2° establece que toda persona tiene derecho 1) A la vida, a su identidad, a su



integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece; 2) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; 24) A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: h) Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, y la Observación General N° 13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir sus responsabilidades para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y local;

Que, el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;

Que, el artículo 3-A de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes señala que Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377, se establece el objetivo de fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, y tiene por objeto regular los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;



Que, la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 – PNMNNA, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, protección, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;



Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el objeto de prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados;



Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;



Que, mediante Informe N°260-2024-GDHYS-MDCH de fecha 29 de agosto del 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social deriva a la Gerencia Municipal el Informe N°205-2024- SGDOYC-GDHYS-MDCH, mediante el cual la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED Y CIAM opina viable la propuesta de ordenanza de Ordenanza Municipal que previene y Promueve la Erradicación del Castigo Físico y Humillante contra las Niñas, Niños y Adolescentes en la jurisdicción del Distrito de Chilca, adjuntando el proyecto de la ordenanza antes mencionada, solicitando sea remitido a las áreas correspondientes para las acciones consiguientes, y se presente ante el Pleno de Concejo Municipal;



Que, con Memorando N° 910-2024-GM/MDCH de fecha 02 de setiembre de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que previene y promueve la erradicación del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes en la jurisdicción del distrito de Chilca;



Que, a través del Informe Legal N° 0174-2024-OGAJ/MDCH de fecha 09 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable aprobar la de Ordenanza Municipal que previene y Promueve la Erradicación del Castigo Físico y Humillante contra las Niñas, Niños y Adolescentes en la jurisdicción del Distrito de Chilca; por lo que se recomienda continuar con el trámite correspondiente; para lo cual deberá la comisión competente dictaminar la propuesta del proyecto de ordenanza municipal materia de análisis, de conformidad con los artículos 116° y 119° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete, y una vez dictaminada la propuesta del proyecto de ordenanza materia de análisis, deberán de elevar los actuados al Pleno de Sesión de Concejo para que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9°, concordante con el numeral 4 del artículo 20°, y artículos 39°,40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación;



Que, mediante Informe N° 168-2024-GM/MDCH de fecha 09 de setiembre de 2024, la Gerencia Municipal remite toda la documentación sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que previene y Promueve la Erradicación del Castigo Físico y Humillante contra las Niñas, Niños y Adolescentes en la jurisdicción del Distrito de Chilca, de conformidad con los artículos 116° y 119° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Chilca, y posteriormente elevarse los actuados al Pleno de Sesión de Concejo, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9°, concordante con el numeral 4 del artículo 20°, y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 0158-2024-ALC/MDCH de fecha 10 de setiembre de 2024, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Secretaría General convoque al Pleno de Concejo Municipal para que se apruebe la Ordenanza Municipal que previene y Promueve la Erradicación del Castigo Físico y Humillante contra las Niñas, Niños y Adolescentes en la jurisdicción del Distrito de Chilca;

Que, a través del Dictamen N°009-2024-CETDCR/MDCH de fecha 07 de octubre de 2024, la Comisión de Educación, Turismo, Deporte, Cultura y Recreación acordó por unanimidad, la aprobación de la Ordenanza Municipal que previene y promueve la Erradicación del Castigo Físico y Humillante contra las Niñas, Niños y Adolescentes en la Jurisdicción del Distrito De Chilca, disponiendo que en su oportunidad el presente dictamen sea elevado al Pleno del Concejo para su pronunciamiento.;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidad, y con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha aprobado lo siguiente:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Ordenanza Municipal que Previene y Promueve la Erradicación del Castigo Físico y Humillante contra las Niñas, Niños y Adolescentes en la jurisdicción del distrito de Chilca, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 2.- DISPONER** que la aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y social, Subgerencia de DEMUNA, OMAPED Y CIAM el cumplimiento de la ejecución de la presente norma, y a la Oficina de Tecnologías de Información, su publicación en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE CHILCA

FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA  
ALCALDE

[www.gob.pe/munichilca](http://www.gob.pe/munichilca)  
[mesadepartes@municipalidadchilca.gob.pe](mailto:mesadepartes@municipalidadchilca.gob.pe)

Av. Mariano Ignacio Prado  
N° 496 Chilca - Cañete  
(01) 680 9020 - Anexo 106



MUNICIPALIDAD DISTRIAL  
DE CHILCA - CAÑETE

Abog. ANGELINA J. CARRASCO AYLLON  
OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE Y PROMUEVE LA ERRADICACIÓN DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHILCA

### Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir y promover la erradicación del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes en la jurisdicción del distrito de Chilca, en concordancia con la Ley N° 30403 y su reglamento.

### Artículo 2.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- a. **Castigo Físico.** El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.
- b. **Castigo Humillante.** Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.
- c. **Derecho al Buen Trato.** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

### Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Chilca.

### Artículo 4.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante.

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

- 4.1 El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

- a) **Elemento objetivo:** Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.
- b) **Elemento subjetivo:** la conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

La madre, padre tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

#### Artículo 5.- Acciones a implementar

La Municipalidad Distrital de Chilca, en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante.

#### 5.1 Responsabilidad de la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM

- a. Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- b. Promover la difusión por medios de comunicación locales, pautas de crianza positiva y la prohibición del uso de las redes sociales, spot, videos, etc. referidos al castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes.
- c. Ejecutar actividades cívicas culturales sensibilización y concientización respecto a la erradicación del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes, en el marco del Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de la Agresión
- d. Fortalecer el funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño – COMUDENA para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.
- e. Gestionar la entrega de materiales comunicacionales casa por casa a través de los diversos programas o servicios que gestiona el gobierno local.
- f. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.

g. Fortalecer el CCONNA a través de capacitaciones enmarcadas en la Ley 30403 y su reglamento, promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.

h. Promover el diseño y ejecución de un Proyecto de Inversión Pública para prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.

i. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

## 5.2 Responsabilidad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA.

Encargar a la Defensoría Municipal Del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403 “Ley que prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes”. Entre dichas acciones deberán:

a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.

b. Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios/as, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.

c. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las Instituciones educativas y monitorear la atención.

e. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.

f. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.

g. Realizar monitoreo de los buzones DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las Instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.

h. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.

- i. Contar con un registro de casos sobre castigo físico y humillante en contra de Niños, niñas y adolescentes (NNA).

### 5.3 Responsabilidad de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana

- a. Los miembros de serenazgo del municipio prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.
- b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.
- c. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al castigo físico y humillante en espacios públicos.
- d. Impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, incluidas las organizaciones de Niños, niñas y adolescentes (NNA).

### 5.4 Responsabilidad de la Oficina de Imagen Institucional

Encargar a la Oficina de Imagen Institucional, disponer la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, de la Ley N° 30403 Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes como también la aplicación de la misma; asimismo, las acciones preventivas.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** - La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.** - Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ordenanza, pudiendo prorrogar los plazos que esta norma contenga

**SEGUNDA.** – Encargar a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial y a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Chilca.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-MDCH**

Chilca, 11 de octubre de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE

**POR CUANTO:**

El Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Chilca- Cañete, en sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre del 2024, y:

**VISTO:**

El Informe N°205-2024-SGDOYC-GDHYS-MDCH de la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM, el Informe N°260-2024-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Memorando N°910-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0174-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 168-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N°0158-2024-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, Dictamen N°009-2024-CETDCR/MDCH de la Comisión de Educación, Turismo, Deporte, Cultura y Recreación, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, en su artículo 2° establece que toda persona tiene derecho 1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece; 2) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; 24) A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: h) Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, y la Observación General N° 13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir sus responsabilidades para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y local;

Que, el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo;

Que, el artículo 3-A de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes señala que

Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377, se establece el objetivo de fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, y tiene por objeto regular los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 – PNMNNA, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, protección, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el objeto de prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados;

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, mediante Informe N°260-2024-GDHYS-MDCH de fecha 29 de agosto del 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social deriva a la Gerencia Municipal el Informe N°205-2024-SGDOYC-GDHYS-MDCH, mediante el cual la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED Y CIAM opina viable la propuesta de ordenanza de Ordenanza Municipal que previene y Promueve la Erradicación del Castigo Físico y Humillante contra las Niñas, Niños y Adolescentes en la jurisdicción del Distrito de Chilca, adjuntando el proyecto de la ordenanza antes mencionada, solicitando sea remitido a las áreas correspondientes para las acciones consiguientes, y se presente ante el Pleno de Concejo Municipal;

Que, con Memorando N° 910-2024-GM/MDCH de fecha 02 de setiembre de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que previene y promueve la erradicación del castigo físico y humillante contra las niñas, niños y adolescentes en la jurisdicción del distrito de Chilca;

Que, a través del Informe Legal N° 0174-2024-OGAJ/MDCH de fecha 09 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable aprobar la de Ordenanza Municipal que previene y Promueve la Erradicación del Castigo Físico y Humillante contra las Niñas, Niños y Adolescentes en la jurisdicción del Distrito de Chilca; por lo que se recomienda continuar con el trámite correspondiente; para lo cual deberá la comisión competente dictaminar la propuesta del proyecto de ordenanza municipal materia de análisis, de conformidad con los artículos 116° y 119° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete, y una vez dictaminada la propuesta del proyecto de ordenanza materia de análisis, deberán de elevar los actuados al Pleno de Sesión de Concejo para que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9°, concordante con el numeral 4 del artículo 20°, y artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación;

Que, mediante Informe N° 168-2024-GM/MDCH de fecha 09 de setiembre de 2024, la Gerencia Municipal remite toda la documentación sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que previene y Promueve la Erradicación del Castigo Físico y Humillante contra las Niñas, Niños y Adolescentes en la jurisdicción del Distrito de Chilca, de conformidad con los artículos 116° y 119° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Chilca, y posteriormente elevarse los actuados al Pleno de Sesión de Concejo, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9°, concordante con el numeral 4 del artículo 20°, y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 0158-2024-ALC/MDCH de fecha 10 de setiembre de 2024, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Secretaría General convoque al Pleno de Concejo Municipal para que se apruebe la Ordenanza Municipal que previene y Promueve la Erradicación del Castigo Físico y Humillante contra las Niñas, Niños y Adolescentes en la jurisdicción del Distrito de Chilca;

Que, a través del Dictamen N°009-2024-CETDCR/MDCH de fecha 07 de octubre de 2024, la Comisión de Educación, Turismo, Deporte, Cultura y Recreación acordó por unanimidad, la aprobación de la Ordenanza Municipal que previene y promueve la Erradicación del Castigo Físico y Humillante contra las Niñas, Niños y Adolescentes en la Jurisdicción del Distrito De Chilca, disponiendo que en su oportunidad el presente dictamen sea elevado al Pleno del Concejo para su pronunciamiento.; Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidad, y con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha aprobado lo siguiente:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Ordenanza Municipal que Previene y Promueve la Erradicación del Castigo Físico y Humillante contra las Niñas, Niños y Adolescentes en la jurisdicción del distrito de Chilca, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 2.- DISPONER** que la aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y social, Subgerencia de DEMUNA, OMAPED Y CIAM el cumplimiento de la ejecución de la presente norma, y a la Oficina de Tecnologías de Información, su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Félix Abdías Choquehuanca Quezada  
Alcalde

**EDICTO JUDICIAL**

Ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial, que despacha la Srta. Jueza Carmen Jessica Buendía Sánchez y Secretaria Giovanna Elizabeth Mendoza Magallanes, se tramita el Expediente N° 00102-2024-0-0803-JP-CI-01 seguido por TORRES TORRES ANGEL MIGUEL sobre SUCESIÓN INTESTADA, se expidió la Resolución N° DOS (16/09/2024): SE RESUELVE: ADMITIR a TRÁMITE en la VÍA DEL PROCESO NO CONTENCIOSO la DEMANDA de SUCESIÓN INTESTADA interpuesta por TORRES TORRES ANGEL MIGUEL, quien solicita la SUCESIÓN INTESTADA de quien en vida fuera doña FILOMENA TORRES GUTIERREZ fallecida el 15/05/1991 en el distrito de Quilmaná, provincia de Cañete; llamándose a los presuntos herederos, si los hubiera para que se apersonen con arreglo a ley. Notificándose. Imperial, 16 de Setiembre de 2024.  
Giovanna Elizabeth Mendoza Magallanes  
Secretaría Judicial - Juzgado de Paz Letrado de Imperial  
Publicar: 14, 15 y 16 de Octubre de 2024.

**EDICTO JUDICIAL**

Ante el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete, que despacha el Dr. Enrique Medina Alegria, Especialista Belka Ziulay Saravia Santana, en los seguidos por ANA MARISOL ANYACO QUISPE, proceso NO CONTENCIOSO sobre SUCESIÓN INTESTADA, Exp. N° 00202-2023-0-0801-JP-CI-01 mediante RESOLUCIÓN N° UNO, de fecha 19 de Setiembre del 2024, se ha ordenado publicar extracto de la solicitud incoada de la SUCESIÓN INTESTADA de quien en vida fuera su señora madre JESUS NATIVIDAD CASAS CISNEROS VDA. DE QUISPE, fallecida en el distrito de San Vicente de Cañete - Cañete- Lima, el día 03 de Setiembre del año 2019, debiendo declararse a sus hijos: MARLON ARTURO, JOHNNY RICHARD, JAIME HELMER QUISPE CASAS y EDGAR VOLDEMAR GUILDEN CASAS, como únicos heredero universales. Lo que se publica conforme a Ley.  
Belka Ziulay Saravia Santana  
Secretaría Judicial  
Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Vicente  
Corte Superior de Cañete

**NOTARÍA CAMACHO GÁLVEZ  
SUCESIÓN INTESTADA**

Ante mi despacho notarial, sito en Jr. Bolognesi N° 324 - San Vicente - Cañete, se presentó doña PATRICIA SANDOVAL GARCIA, solicitando la SUCESIÓN INTESTADA de quien fuera en vida don FLORENTINO JAVIER SANDOVAL PELLAEZ, quien falleció AB-INTESTADO el día 31 de Agosto del 2016, a efecto de que se declare como herederos a: MARIA MAGDALENA GARCIA VDA. DE SANDOVAL en calidad de cónyuge supérstite y a MARIA ISABEL SANDOVAL GARCIA, PATRICIA SANDOVAL GARCIA, JAVIER AGUSTIN SANDOVAL GARCIA y OSWALDO JOSE SANDOVAL GARCIA en calidad de hijos. Lo que comunico para que se presenten los que se crean con derecho a la herencia. Cañete, 04 de Octubre del 2024.  
Hubert Camacho Gálvez  
Notario de Cañete

**HUELGA NACIONAL DE MAESTROS EN EL PERU A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE**

El SUTEP exige mayor presupuesto para educación y respeto por los derechos de docentes, auxiliares de educación y promotoras del PRONOEI

Su plataforma de lucha incluye: 6% del PBI para educación tal como lo ordena la Constitución. Mejor Infraestructura, alimentación, capacitaciones, conectividad, psicólogos y remuneraciones para las y los trabajadores; Pago inmediato del bono de S/ 380; 85% de RIM para auxiliares de educación.

(Ley N° 31923); S/ 1,025 para promotoras de PRONOEI. (Ley N° 32044); Aumento de S/ 500 en dos tramos para docentes; Incremento de las asignaciones a docentes y auxiliares de: VRAEM, frontera y rural 2 y 3. También S/ 1,500 millones para el pago de la deuda social. Pago sin judicialización (Ley 31495); Pensiones dignas para cesantes y jubilados. (P.L. 4786) y Respeto por la Educación Intercultural Bilingüe (EIB)

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL – CAÑETE  
AVISO DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

Ante la Oficina de Registro y Estado Civil que funciona en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, se ha presentado la ciudadana MARINA GARCIA BLASQUEZ BEDOYA, identificada con DNI N° 15428955, generándose el Expediente N° 9035-2024, de fecha 04 de Octubre del 2024, solicitando la RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE ACTA DE MATRIMONIO, que tiene como titulares a los contrayentes: JAIME VICENTE ALVARADO CARRION y MARINA GARCIA BLASQUEZ BEDOYA, inscrito en el libro N° 37, folio N° 46, del año 1984, en el sentido que por error se consignó en la parte textual el apellido paterno como segundo prenombre de la contrayente, donde dice: MARINA GARCIA, debiendo ser lo correcto: MARINA GARCIA BLASQUEZ BEDOYA y no como erróneamente se encuentra consignado. Esto al amparo de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil Ley N° 26497, D.S. 015-98-PCM, Artículo 71° al 75°, Directiva DI-008-DRC/001, "Procedimientos del Registro Civil", primera versión, aprobado por Resolución Secretarial N° 000141-2022/SGEN/RENIEC, parte pertinente a la Rectificación Administrativa por error u omisión no atribuible al Registrador, dejando subsistentes e invariables los demás datos que contiene dicho documento público. Se efectúa la presente publicación de conformidad con el Artículo 73° del D.S. 015-98-PCM. Imperial, 14 de Octubre de 2024.  
Rocio Pilar Francia Huarcaya  
Registradora  
Unidad de Registro Civil